



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Precios.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallat y Amérgo,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 30 —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente:—Pasados á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado los emitidos por el Director general de Sanidad militar y Consejo Supremo de Guerra y Marina, acerca del escrito que con fecha 18 de Setiembre de 1878 elevó V. E. á este Ministerio, en consulta de si los Capataces y demás empleados en los Presidios de las plazas menores de



Africa tienen derecho á ser reconocidos y asistidos en sus enfermedades por los Oficiales Médicos de Sanidad Militar, con las mismas prerogativas que los demás empleados en servicio del ejército, las referidas Secciones, en acordada de 18 de Noviembre próximo pasado, expusieron lo que sigue: Considerando que los Capataces de los Presidios menores de Africa, así como los demás empleados de aquellos establecimientos, dependen exclusivamente del ramo de Guerra, por cuyo Ministerio se hacen los nombramientos, cobrando sus sueldos por el presupuesto del mismo: Considerando que con el corto sueldo que disfrutaban en su mayor parte estos empleados han de encontrarse con dificultades para proporcionarse asistencia facultativa particular en las localidades donde residan: Considerando además atendible cuanto exponen en sus respectivos informes, el Director general de Sanidad Militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, son de dictámen que procede declarar que los Capataces y demás empleados de los presidios menores de Africa tienen derecho á ser reconocidos y asistidos en sus enfermedades por los Oficiales Médicos del cuerpo de Sanidad Militar que prestan sus servicios en las referidas plazas.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo expuesto en la preinserta acordada, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos »

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para su debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 31.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 4 del pasado, acerca de la edad que debe regir para que los soldados voluntarios puedan ascender á cabos segundos, con motivo de haber presenciado los exámenes de alumnos de la clase de tropa del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, en que se hizo notar por su aptitud y aplicacion al soldado José Prada Fásiles, que voluntariamente sentó plaza en dicho Regimiento en 4 de Marzo del año anterior, el cual, á pesar de las buenas condiciones que reunía para su ascenso, no lo habia obtenido por faltarle ocho meses para cumplir 18 años, edad prefijada por las disposiciones vigentes: Considerando que la Real órden de 22 de Octubre de 1871 concede á los hijos de militares el ingreso en las filas como voluntarios á los 16 años y que ascienden á los distintos empleos sin limitacion alguna de edad siempre que sean idóneos para el desempeño de ellos, atendida la dificultad de formar buenas clases y la conveniencia de estimular la aplicacion, de cuya ventaja deben participar los demás si llenan los requisitos necesarios: Considerando que por la regla 3.ª del art. 15 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1877, dictada de acuerdo con el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1877, respecto al reemplazo de las bajas en el Ejército, pueden admitirse en las filas voluntarios que sólo alcancen la edad de 16 años: Considerando que segun el art. 29 del Reglamento de ascensos para clase de tropa, de 29 de Abril de 1867, los soldados que aspiren á cabos segundos han de contar seis meses

de servicio, pudiendo limitarse este plazo á la mitad, cuando no los haya en condiciones de aptitud bastante, señalando, sin embargo, la edad de 20 años, si bien cuando haya falta de alumnos podrán obtener ascensos á cabos segundos los voluntarios que solo tengan la de 18 años, y de conformidad en un todo con lo propuesto por V. E. en su citado escrito, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el soldado José Prada Fásiles pueda optar desde luego al ascenso en vista de los favorables informes que ha merecido, tanto á V. E. como á sus Jefes naturales. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que el mencionado art. 29 del Reglamento de ascensos de tropa se entienda para lo sucesivo modificado en el sentido de que los voluntarios que á juicio de sus Jefes reúnan condiciones extraordinarias de aptitud, aplicación y carácter que requiere el continuado roce y vida comun con el soldado, puedan aspirar y oportunamente obtener el ascenso al cumplir los 17 años de edad en vez de los 18 que aquel prefija.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen; entendiéndose para lo sucesivo modificado el art. 29 del Reglamento de ascensos del año 1867 en el sentido que expresa la Real orden que precede.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería—6.º Negociado.—Circular núm. 32.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:—En vista de la instancia documentada promovida en la Coruña con fecha 22 de Octubre de 1877 por Doña Emilia Comas y Salgado, en solicitud de pensión como presunta viuda del Capitan de Caballería del ejército de la Isla de Cuba D. José Nuñez Zuloaga; Resultando que éste falleció sin llegar á efectuar su proyectado matrimonio con la recurrente, para el cual habia otorgado poder; Considerando que por lo mismo no puede atribuirse á la recurrente la condicion de viuda que es indispensable segun lo prevenido en el artículo 2.º capítulo 3.º del Reglamento del Monte-pio militar para adquirir derecho á pensión del mismo: Considerando que la Real orden de 21 de Enero de 1860, que fijó plazos para tener como civilmente celebrados los matrimonios sin haber llegado á verificarlos, no puede aplicarse al caso presente, pues se refiere aquella Real orden exclusivamente á los militares que hubieren solicitado Real licencia para casarse, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirseles por la demora con que se concedian las referidas licencias las cuales ya no son necesarias; el Rey (q. D. g.), con presencia de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo expuesto por el de Estado en pleno en sus respectivas acordadas de 17 de Junio y 5 de Noviembre últimos, no ha tenido á bien acceder á la peticada instancia, disponiendo al propio tiempo quede derogada la repetida Real orden de 21 de Enero de 1860. Lo que,

de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y el de todos los individuos del arma.—Dios guarde á V... muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular núm. 33.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado, en 16 del actual, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que á los Jefes y Oficiales á quienes, en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, se les conceda la vuelta al servicio activo, se les abone el tiempo que hayan estado separados, desde que respectivamente pasaron á la situacion de retirado ó á la de licenciado absoluto, hasta el día en que expiró el plazo de dos meses, á que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Enero de 1875; deduciéndoles, por lo tanto, todo el tiempo transcurrido desde dicha última fecha hasta la de su vuelta al Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad, y cumplimiento de lo ordenado en dicha soberana resolucion.—Dios guarde á V... muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 34.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 4 del actual me dice:—«Excmo. Sr.:—Para evitar el retraso con que, por efecto de la Real orden de 18 de Marzo de 1879, se reciben en los cuerpos las órdenes para el alta y baja de los Capitanes y Subalternos que figuran en las propuestas mensuales, dando lugar á reclamaciones de relief, lo cual entorpece la buena marcha de la contabilidad, así como para aminorar el múltiple trabajo que aquella disposición produce en las Direcciones respectivas y en este centro; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:—1.º—Los Directores generales de las Armas, cuerpos é Institutos del Ejército dispondrán por sí las colocaciones y traslados de destino de los Capitanes, Tenientes y Alféreces y sus asimilados, dando cuenta á este Ministerio.—2.º—Se atenderán por punto general á lo que se previno en las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 18 de Marzo de 1879, y cuando por conveniencia del servicio se verifique una traslación contraria á ellas, se expresará en una casilla de observaciones la causa que lo motive.—3.º—Igualmente tendrán presente cuanto se dispone en las reglas 5.ª y 6.ª de la misma Real orden citada.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 35.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden circular de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ocurriendo con frecuencia que al nombrar escribientes para los distintos Centros militares, no llenan éstos cumplidamente su misión por mala ortografía ó imperfecto carácter de letra, y siendo éstos los primeros requisitos que deben tenerse en cuenta si han de llenar aquéllos debidamente su cometido, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, y sin perjuicio de las disposiciones que en adelante puedan dictarse para regularizar este servicio, no se nombre individuo alguno de tropa para el referido cargo de escribiente, sin que previamente sufra el oportuno exámen y merezca en él la censura de ser apto para desempeñarlo.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen, debiendo los Jefes de los cuerpos, al recibir lo orden de destino para el Batallón de Escribientes y Ordenanzas de algun individuo del suyo respectivo, reunir, bajo su presidencia, una Junta compuesta del Oficial encargado de la escuela de alumnos y el Ayudante, examinando al nombrado de ortografía y haciéndole escribir al dictado un oficio, levantando la correspondiente acta de su aptitud, acompañando como comprobante el referido escrito, para, en su vista, resolver en definitiva si ha de tener ó no lugar el destino de escribiente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM 7 DE 1880.

1.º NEGOCIADO.

Por Real órden de fecha 4 del actual han sido declarados aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, el Teniente Coronel D. Manuel Hurtado y Martínez y el Capitan D. Luis Ce-rejo y Avella.

RESOLUCIONES

DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA
Y CURSO DE INSTANCIAS.

2.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra las de los Comandantes D. Diego Almonacid La-brador, D. José Gallo Molina, D. Mariano Merino Alvarez, D. Juan Gutierrez García, D. Juan Gonzalez Martin, D. José Gonzalez Orua y D. José Perez: Idem á id. la hoja de servicios del Coronel D. Eduardo García Cabrera.

—Se han cursado á Guerra la del Teniente Coronel D. Félix Gonzalez Ruiz y la del Comandante D. Nicomedes Blanco Ruiz.

4.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Teniente D. Francisco Martínez Madurga; idem la del Comandante D. Fernando Giral Malanco; idem la del Teniente D. José Vila Casas; idem la del id. D. Juan Alfaro Espada. Tambien se ha devuelto informada á idem la del Capitan D. Miguel Fernandez.

5.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos que no han remitido á esta Direccion las filiaciones de los Cabos de Cornetas de los suyos respectivos que se ordenó en el suelto inserto en el suplemento al MEMORIAL núm. 51, de 20 de Diciembre último, se servirán verificarlo á la mayor brevedad.

—Los señores Jefes de los cuerpos del arma, Cajas de Recluta y Depósitos de Bandera y embarque para Ultramar en que haya servido ó sirva en la actualidad el soldado Miguel María Iribarren y Amezquita, natural de Larra-gueta, provincia de Pamplona, se servirá manifestarlo á este Negociado á la mayor brevedad.

6.º NEGOCIADO.

Han sido recibidas para su curso al Consejo Supremo las partidas de casamiento siguientes:—Coronel D. Emilio Peralta, D. Rafael Lopez Lázaro; Teniente Coronel D. Fernando Vivar Garrido; Comandante D. José Dominguez Esteve, D. Angel Bascaran Jideiro; Capitan D. Eduardo Ruiz Mateos, D. Eduardo Rubio Pardo, Don Inocencio Garcia Benavente; Teniente D. Antonio Sanjuan Panado, D. Cecilio Suraeta Segura, D. Baltasar Fuster Creus, D. Francisco Rodriguez Palacios, D. José Maldonado Campañy, D. Pedro Gonzalez Suarez, D. Manuel Domestre Nelva, D. Dionisio Santa Isabel, D. Juan Martinez Nieto, D. Fructuoso Diaz Pardo, D. Antonio Manzano Marin, D. Vicente Margañon Rodriguez; Alférez D. Ramon Villalba Fernandez, D. Isabelino Godon Prieto, D. Juan Fernandez Guisado, D. Manuel Rodriguez Rocallan, D. José Sanchez Garcia, D. Jose Corretg Sentis, D. Manuel Perez Martiñon, D. Inocencio Varona Ayala, D. Juan Ledesma Fernandez. Y para su Archivo en esta Direccion las de los sargentos primeros D. Tomás Piñeiro Romero, D. José Castro Fernandez, D. Tomás Comer Ramajo, Honorato Santiago Alcober, Magin Melgar Buig, Quintin Blanco Seco, Miguel Búrgos Villano; sargento segundo Manuel Guimel Hernandez.

9.º NEGOCIADO.

Se han cursado al Consejo Supremo de la Guerra las de los Tenientes Coroneles D. Manuel Santos Colmenares, D. Antonio Losada Corral y D. Luis Pozzoa Palacio; idem la del Comandante D. Antonio Leardy Sanchez; idem las de los Capitanes D. Antonio Gama Lopez, D. Carlos Franco de la Campa, don Julio Crespo Zazo, D. Domingo Varea Mosquera, D. Pedro Gonzalez Prieto y D. Rafael Adalid Navajas; idem las de los Tenientes D. José Vilella Cabré y D. Juan Maroto; idem las de los Capitanes D. Santiago Garcia Hernandez, don Antonio Orus Raro y D. José Alegre Lopez.

10.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra las de los Tenientes D. Antonio Yangües Ripoll y D. José J. Jurjo; idem al Director de la Guardia Civil, la del id. D. Jerónimo Garcia; idem al de Carabineros, la del Alférez D. Lucas Sanchez Medina; idem al de la Guardia Civil, la del id. D. Pablo Feliu; idem á Guerra la del id. don Luis Ramos; idem al Sub-inspector de Carabineros, la del Teniente D. Félix Garcia y la del Alférez D. Félix Ruperez; idem á Guerra la del Capitan don Antonio Ruiz; idem al Director de la Guardia Civil, la del Alférez D. Enrique Castellano; idem al Sub-inspector de Carabineros, la del Teniente D. Eliodoro Carrero y Alférez D. José Ortsy Cosmo.

—Se ha cursado á Guerra la del Comandante D. Bonifacio Blanco; idem al Director de la Guardia Civil la del Capitan D. Andrés Poz y Poz; idem del Alférez D. Valentin Cabreiro Doallo; idem al de Administracion militar las de los id. D. Mariano Garcia, D. Camesino Merino Diaz, D. Vicente Martinez y D. Manuel Lopez Herrera; idem al Capitan General de Cuba la del Teniente D. Manuel Suarez; idem á Guerra la del Capitan D. Benito Tierno; idem la del Alférez D. Laureano Nagera; idem al Capitan General de Cuba la del Comandante D. José Vilariño; idem la del Capitan D. Juan Diaz.

—Se ha cursado á Guerra la del Teniente D. José Martin Corona y Sargento primero D. José Tristan; idem al Capitan General de Cuba la del Teniente D. Bonifacio Moragon; idem al Director de Estado Mayor la del id. D. Estéban Gonzalez; idem al de la Guardia Civil la del id. D. Salustiano Ortega; idem al de Administracion Militar la del Alférez D. Juan Ballester; idem al de Artilleria la del id. D. Lorenzo Alfaro; idem al Sub-inspector de Carabineros la del Sargento primero Patricio Dominguez. Ha sido incluido en la escala d

aspirantes para el pase á Cuba el Teniente D. Antonio Munis Curt; idem en la de Filipinas al id. D. Enrique Lubana Fernandez; Se han cursado al Director de la Guardia Civil las de los Alféreces D. Ricardo Rodriguez Diez y D. Gumersindo Llopi Almeida; idem al de Administracion Militar la del id. D. Juan Moreno; idem al Sub-inspector de Carabineros la del id. D. Waldo Rodriguez Gonzalez; idem la del Capitan D. Federico Alba Franco.

11.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra en súplica de relief la del Coronel D. José Gobaril y las de los Tenientes D. Cándido Lozano y D. Ciriaco Gleta; idem la del Teniente Coronel D. Francisco Miranda; idem al Capitan General de Cuba la del Comandante D. Juan Bellosillo; idem las de los Tenientes D. Felipe Duarte y D. Eustasio Vazquez; idem la del id. D. Gregorio Gorreno; idem á Guerra la del Comandante D. Telmo Cuartero; idem del Sargento primero D. José Vigo; idem la del Teniente D. José Villalobo; idem la del Alférez D. Rafael Lopez; idem la del Teniente D. Policarpo Padron; idem la del Comandante D. Pascual Grech; idem al Capitan General de Cuba la del Teniente D. Jerónimo Gomez; idem á Guerra la del Teniente D. Diego de los Rios; idem del id. D. Luis Polo; idem las de los Comandantes D. Eduardo Reiter y D. José Jaqueto; idem al Capitan General de Cuba las de los Capitanes D. Alejandro Garcia, D. Emilio Medrano, D. Ceferino Vicario, D. Francisco Martinez y D. Cristóbal Nevot; idem la del Teniente D. Hipólito Lafont; idem al de Filipinas la del Sargento segundo Pablo Lorient; idem al de Cuba las de los Tenientes D. Antonio Martin y D. Francisco Ballester; idem á Guerra las de los Comandantes don Antonio Cabiedes y D. Vicente Mayan; idem á id. la del Capitan D. Raimundo Manzanar; idem la del Teniente D. Fulgencio Coca; idem la del Comandante D. José Perez; idem la del Capitan D. Torcuato Guezara; idem la del Comandante D. José Lopez.

—Se ha cursado al Capitan General de Cuba la del Comandante D. José Lopez; idem al Director de Administracion Militar la del Teniente D. Manuel Albarado; idem al Capitan General de Cuba las de los id. D. Agapito Gonzalez y D. Luis Gonzalez; idem la del Capitan D. Carlos Zaeaguini; idem á Guerra la del Comandante D. José Corés Lopez; idem la del Capitan D. José Ballesteros.

—Se han cursado al Capitan General de Cuba la del Capitan D. Francisco Fernandez; idem la del Teniente Coronel D. Carlos Ruste; idem la del Alférez D. Leandre Ochoa y se ha devuelto informada á Guerra la del Capitan D. Felix Sos Diaz; idem las dos del Alférez D. Baldomero Rodriguez; idem á Guerra la del Capitan D. José Fernandez; idem al Capitan General de Cuba las de los Comandantes D. Mannel Sierra y D. Baltasar Moreno; idem al mismo las de los Capitanes D. Joaquin Ruiz, D. Joaquin Vega, D. Jaime Torres, D. Francisco Fernandez; D. Juan Cordosillos y D. Vicente Martinez.

12.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Garellano, núm. 45, los que reuniendo condiciones aproposito deseen obtenerla pueden dirigir sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo.

—Existiendo en el Regimiento Infanteria de América, núm. 14 una vacante de músico de primera clase y otra de tercera correspondientes á Requinto y Clarinete respectivamente, se anuncian en el MEMORIAL del arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Regimiento Infanteria de Vizcaya, núm. 54 una vacante de músico de primera clase correspondiente á Bombardido, se anuncia en el MEMORIAL del arma á los efectos reglamentarios.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

- Regimiento del Rey.**—Don P. G. R.—En turno para el despacho.
- Idem idem.**—J. G. M.—Primera pregunta: No, señor.—Segunda: El Reglamento determina el modo de cubrirla.
- Idem de Córdoba.**—Don B. V. C.—La Real orden de 15 de Octubre de 1876 lo prohíbe.
- Idem idem.**—Don C. G.—Conforme con la opinion de V.—Segunda: Se halla resuelto por la Real orden de 18 de Setiembre del año último, MEMORIAL núm. 41.
- Idem de Castilla.**—Don G. G. R.—Primera pregunta: En tramitacion.—Segunda: Agregado á Artilleria.
- Idem de Almansa.**—Don A. O.—De reemplazo en Valencia.
- Idem de Navarra.**—Don F. A. H.—En turno para el despacho.
- Idem de Luchana.**—L. V.—Primera pregunta: No existen vacantes.—Segunda: Queda contestada en vista de la 1.^a y el máximun son 14 meses.—Tercera: El 1.^o manda la 10.^a Brigada de Cazadores, el 2.^o de reemplazo en Extremadura y el 3.^o en Cazadores de Cuba, núm. 17.
- Idem Granada.**—F. G.—El número 200.
- Idem Vizcaya.**—A. A.—El número 520.
- Idem Fijo de Ceuta.**—J. L. G.—Primera pregunta: Al haber que existia cuando V. adquirió el compromiso.—Segunda: No, señor.
- Reserva de Zamora.**—Don J. S. C.—No es posible venir en conocimiento de la instancia que V. cita hasta tanto dé más antecedentes.
- Depósito de La Bisbal.**—Primera pregunta: No, señor.—Segunda: No hay ejemplares.
- Idem id.**—Don F. C.—En turno para el despacho.
- Idem id.**—Don M. V. S.—En la propuesta que V. cita del Batallon Cazadores Guantánamo (Cuba) no está V. incluido y por consiguiente absténgase á lo resuelto en 28 de Diciembre último.
- Idem Nules.**—Don F. B.—No existen Escalafones.
- Idem Solsona.**—B. B. B.—No ha regresado de Ultramar.
- Reserva de Pamplona.**—F. M. E.—Primera pregunta: Cuando haya pedido de clases, se circulará á los cuerpos.—Segunda: No se determina edad.—Tercera: No, señor.
- Reg. de la Lealtad.**—C. S.—El número 200.
- Idem de Málaga.**—D. J. G. S.—De oficio se le ha comunicado á V. la resolucion.
- Idem San Marcial.**—Don A. A.—En turno para el despacho.
- Idem de Ceuta.**—G. D.—Pueden exponer la exencion ante la Comision provincial, acompañando los documentos que determina la ley.
- Depósito de Estella.**—J. M. D.—El tratado de fortificacion de campaña con el libro de ordenanzas, cuesta el primero 3'50, y el segundo 3'15 pesetas; puede V. remitir su importe y se le remesará: la Gula del Fiscal recurra V. á su autor Sr. de Osorio y Bayon, Oficial de E. M. de plazas en Valencia.
- Batallon Cazadores de Cortés (Cuba).**—1.^a pregunta: En 13 de Octubre último se manifestó al Capitan General de esa Isla, que por la Caja general de Ultramar se abonaban á ese Batallon las 100 pesetas que reclama.—2.^a: Puede V. dirigirse á la librería de Poupar, calle de la Paz, núm. 6, Madrid, con su importe, y se le remesará.
- Reserva de Cáceres.**—D. F. F.—De reemplazo en Granada.
- Reemplazo en Muro.**—D. F. H.—No dando más antecedentes de la instancia que V. cita, no es posible venir en conocimiento de ella.
- Depósito 85.**—Don E. V.—Si, señor.